

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 142**

**ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 16, las fracciones XV y XVI del artículo 17; se deroga el Apartado B del artículo 16; y, se adiciona una fracción XVII al artículo 17 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:





Artículo 16.- El Despacho del Gobernador contará con las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico que determine necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

. ...

Apartado A. ...

Apartado B. DEROGADO

**Artículo 17.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes:

I. a la XIV. ....

XV. Secretaría del Migrante;

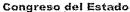
XVI. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,

XVII. Coordinación de Comunicación.

**Artículo 36 Bis.-** A la Coordinación de Comunicación, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Establecer, dirigir y coordinar las políticas en materia de comunicación del Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Gobernador del Estado;
- II. Proporcionar el apoyo técnico que le sea requerido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan la legislación aplicable;
- III. Establecer los lineamientos de comunicación a los que se apegarán todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

7





- IV. Suscribir y administrar los convenios y contratos que se celebren, en materia de comunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:
- V. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas en materia de comunicación de la Administración Pública Estatal;
- VI. Ejecutar las políticas y estrategias metodológicas que permitan hacer uso eficiente de los medios de comunicación en el Estado, con el objeto de difundir oportuna y ampliamente todas las acciones realizadas a favor del desarrollo integral de la entidad;
- VII. Participar y apoyar las campañas de difusión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Establecer las bases para la planeación, coordinación y supervisión de los programas de radio, televisión, transmisiones y redes sociales a cargo del Estado;
- IX. Elaborar el Programa Anual de Comunicación del Ejecutivo, donde se incluyan los objetivos, metas y acciones, así como las actividades a desarrollar;
- Χ. Estructurar estrategias que recojan, analicen y difundan la información generada por las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Establecer los lineamientos para la imagen institucional y su uso por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Coordinar la capacitación permanente, así como las estrategias integrales de los responsables de la comunicación y de redes sociales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Desarrollar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal eventos que enriquezcan la comunicación en la sociedad;
- XIV. Definir acciones para conocer la percepción ciudadana en torno al funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de investigación; y,
- XV. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.



Los enlaces de Comunicación y de redes sociales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán nombrados y removidos por el Titular de la Coordinación de Comunicación, previo acuerdo del Gobernador.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinos

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DÉ LA MESA DIRECTIVA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

//PRÍMER SECRETARIO DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL.

TERCER SECRETARIA

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

1